



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVESA S.A.
DEMANDADOS	UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
RADICADO	050013103009- 2023-00115-00 C01.
ASUNTO	.- Suspensión Proceso por reorganización .- No accede levantar medidas cautelares

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Suspensión proceso.

Cumplida la exigencia requerida por este Despacho mediante auto del 06 de junio del año que avanza¹, **se suspende el proceso** por el término de 3 meses, a partir del 31 de mayo (fecha en que se admitió el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización²) hasta el 31 de agosto de la misma anualidad, de conformidad a lo establecido en los incisos 1º y 2º art.8º Decreto 560 de 2020 y numeral 2º parágrafo 1 del artículo 8º de la norma en cita³.

2. Se niega levantamiento medidas cautelares.

No se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y en la forma deprecada por la parte ejecutada⁴, por cuanto en la Sentencia C-378 de 2020 que declaró la exequibilidad del artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020, en que éste se sustenta, claramente precisó el Alto Tribunal en el fundamento jurídico No. 164 que, se aplica en los procesos de reorganización tramitados en el marco de la **Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020** (artículo 11 fundamento 171 de la referida sentencia) que se promuevan respecto de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica de que trata el Decreto legislativo 637 de 2020, sin que fuera incluyente el trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización al que se sometió la parte demandada en el marco del Decreto 560 de 2020, y además sin que sea dable interpretación distinta, ya que en el juicio de incompatibilidad

¹ Archivo digital No.06.

² Archivo digital No.07.1.

³ " (...) Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses (...)".

⁴ Ver archivo 07 cuaderno principal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

realizado al artículo 4º, la Corte Constitucional en el fundamento No. 190 de la sentencia, dispuso: *"De esta manera, el Artículo 4 suspende de forma transitoria y parcial el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que regula lo relativo al levantamiento de medidas cautelares en los procesos de reorganización ordinarios. Se dice que la suspensión es parcial, porque el levantamiento automático de medidas cautelares **solo operará en los procesos de reorganización de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020** promovidos respecto de los deudores afectados "por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 637 de 2020". Es decir, el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 seguirá aplicando para los demás procesos de reorganización".* -Negritas para énfasis-

Resalta el despacho que, el Decreto 560 de 2020 establece en los artículos 4º y ss., los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial, así como estímulos de financiación del deudor durante la negociación y salvamento de empresas en estado de liquidación inminente, sin que el levantamiento de las medidas sea previsto para ello, ni siquiera por remisión expresa del Decreto 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3791f28314502e7018ec7e5a302a23332d262eb190308a4ace96f90bb2e1bf**

Documento generado en 11/07/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>